

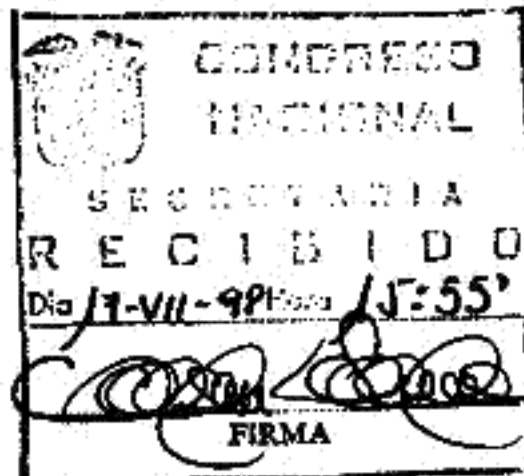


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 98-1877 DAJ-T.1777

Quito, a 17 de julio de 1998

Señor Doctor
Enrique Mueller Freije
PRESIDENTE DEL EL CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No.262-PCN de 6 de julio de 1998, con el cual se digna remitir la "Ley de Creación del Puerto de Punta Beyaca de la Ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí".

La mencionada ley crea el Puerto de Punta Beyaca y para financiarlo establece el 2% del monto total de las recaudaciones aduaneras CIF que ingresen por el Puerto de Manta.

El Art.97 de la Constitución Política de la República prohíbe disminuir recursos al Presupuesto del Estado; y el Art.6 de la Ley de Presupuestos del Sector Público impide crear ingresos predestinados.

El Art.67 de la Carta Política ordena que los tributos deben corresponder a un régimen o sistema impositivo, incorporado en la Política Económica General del Estado.

El establecimiento, como consta en la Ley recibida, del 2% del monto total de las recaudaciones aduaneras CIF del Puerto de Manta, resta recursos al Presupuesto del Estado; hace específica la destinación impositiva; y, no responde a un sistema nacional de tributación dentro de la estructura impositiva del Estado.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Art.92 de la Constitución política de la República **OBJETO TOTALMENTE**, la ley, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Federico Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que es deber del Estado fomentar e impulsar el desarrollo de actividades de comercio nacional e internacional;
- Que es importante dotar de infraestructura a las ciudades donde se puede crear un puerto marítimo, con la participación del sector público y privado;
- Que es indispensable y necesario que el Ecuador cuente con otro Puerto Marítimo que impulse las actividades de comercio nacional e internacional;
- Que las características y localización del Puerto de Punta Beyaca de la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, lo convierte en punto ideal para la instalación de un Puerto Marítimo;
- Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos ha resuelto apoyar la creación del Puerto de Punta Beyaca en la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:


LEY DE CREACION DEL PUERTO DE PUNTA BEYACA DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, PROVINCIA DE MANABI

- Art. 1. Declárase la creación del Puerto de Punta Beyaca en la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí.
- Art. 2. Encárguese a la Comisión Interinstitucional creada para poner en marcha el Puerto de Transferencia Internacional de Carga de Manta, creado mediante Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicado en el Registro Oficial No.159 de septiembre 24 de 1997, la actualización de estudios e informes y la ejecución que requiere el Puerto de Punta Beyaca de la Provincia de Manabí.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Art. 3. La creación del Puerto Punta Bellaca de la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, tendrá el financiamiento anual del 2% del monto total de las recaudaciones aduaneras CIF que ingresen por el Puerto de Manta, recursos que serán distribuidos para los estudios y obras que posibiliten la ejecución en la Ley de Creación del Puerto de Punta Beyaca de la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, los mismos que serán administrados por la Autoridad Portuaria de Manta.
- Art. 4. Los fines, la jurisdicción, las funciones de la Entidad encargada de la administración del Puerto Beyaca, la organización con su estructura orgánica, el personal, los bienes y recursos serán similares a los que cumple la Autoridad Portuaria de Manta, las cuales están tipificadas en la Ley No.1373, publicada en el Registro Oficial No.149 de 27 de octubre de 1966, más las reformas que se hayan implementado mediante vías de Decretos o adoptadas legalmente por parte del Directorio o quien haga sus veces.
- Art. 5. La presente Ley por su carácter de especial, prevalecerá sobre todas las que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, el uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.


DR. MARCO LANDAZURI ROMO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)


DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

~~OBJETASE TOTALMENTE~~


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA